

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de emitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito; Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 1.
Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en el individuo casados, es tanto mas necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informé en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictamen de la Junta consultiva de Guerra y de las sesiones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun

concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren. Es, por último, la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto, celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.

EL SUBSECRETARIO.

ESTANISLAO SUAREZ INCLAN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del lunes 13.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Alcoba 13 de Enero de 1866 á las doce de la mañana.—El general Zavala al Ministro de la Guerra:

Reunida ya la division en este punto despues de la fatigosa marcha de la noche anterior, emprendo en este momento el movimiento sobre el Horcajo. De allí, dando á las tropas algunas horas para racionarse, continuaré la persecucion segun las noticias que reciba de la direccion de los rebeldes. El deseo de alcanzarlos ha hecho á estas tropas incansables.»

Talavera 14 de Enero á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«En los puntos de paso por el Tajo se hicieron reconocimientos por emisarios de Prim, y no ocultó el pesar de hallarlos impracticables.»

Trujillo 14 de Enero á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Guadalupe en oficio

fecha 13 que recibo por propio á las doce y cuarenta minutos de la mañana, dice lo siguiente: En vista de comunicacion del Gobernador de esta provincia fecha 12 del actual, pongo en conocimiento de V. que los escuadrones sublevados se han presentado esta tarde en la villa de Alia á dos leguas de esta.»

Trujillo 14 de Enero á las siete y diez minutos de la mañana.—El Gobernador militar de Cáceres al Ministro de la Guerra:

«En vista del telegrama de V. E. de esta tarde á las cuatro, debo manifestarle que tan pronto como tenga aviso de la parte por donde se proponen los sublevados atravesar esta linea, desde luego marcharé con la fuerza de mi mando á hostilizarles y perseguirles sin descanso alguno; pues al efecto tengo preparada la tropa para marchar á la ligera.»

Almuradiel 14 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«Ninguna noticia he podido adquirir en la tarde de hoy del paradero de los paisanos armados que se ha dicho recorrian estas inmediaciones. Las fuerzas de los batallones de Baza y Tarifa, que han ido á reconocer el sitio de Despenaperros, han regresado á esta villa sin haber visto en la sierra partida alguna.»

Talavera 14 de Enero á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador civil de Toledo al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados sacaron en el Campillo 615 raciones de pan y 762 de cebada, Salieron entre ocho y nueve de la mañana en direccion de Alia descansando y dando pienso en lo alto del Puerto. Todas estas noticias las ha sabido el General Echagüe á las doce del dia de hoy en el camino del Campillo, y en su consecuencia tomó la direccion del Puerto por la Nava, con lo que ganará algunas horas de ventaja en su marcha.»

Salamanca 14 de Enero á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Brigadier Portilla al Ministro de la Guerra:

«Acaban de incorporarse á la columna de mi mando 280 caballos del regimiento de Talavera.»

Carolina 14 de Enero á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—El General Urbina al Ministro de la Guerra.

«El Coronel Anca me participa estar efectuando un escrupuloso reconocimiento con las compañías de su mando y parte de la fuerza de Guardia civil estacionada en Correderas, no habiendo adquirido noticia alguna respecto al sitio en que decian hallarse partidas armadas. El pais tranquilo y las tropas con el mejor espíritu, siendo modelo de subordinacion y disciplina.»

Trujillo 14 de Enero á las una y cuarenta minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion.

«Por conducto del Administrador de Rentas de Guadalupe he sabido que los sublevados han entrado en Alia en la tarde de ayer. El Brigadier Salcedo con la fuerza de su mando se halla en esta dispuesto á operar segun las noticias que adquiera y órdenes que reciba.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Andalucía y demás distritos participan que no ocurre novedad, y que reina el orden más completo.

(Gaceta del martes 16.)

Anchuras 14 de Enero á las seis de la tarde.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto de donde saldré mañana segun las noticias que reciba de la direccion de los rebeldes.»

Campillo de la Jara 14 de Enero á las ocho de la noche.—El General Echagüe al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto, y mañana continuaré la persecucion de los sublevados segun las noticias que adquiera. Van en completa desmoralizacion, y han abandonado varios caballos por estos pueblos.»

A'cuercar 15 de Enero á las dos y treinta minutos de la tarde.—El Capitan general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«La situacion de la columna en este punto la creo buena, y aunque los sublevados atravesasen el Guadiana y se introdujesen en la izquierda del rio expresado,

confío en que sin grandes marchas tendré tiempo para darles alcance antes de que lleguen a la frontera.»

Trujillo 15 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Lograsan, por oficio recibido á las ocho y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente: La noche última han pernoctado en esta las fuerzas sublevadas con Prim, y á la hora de salir se ha presentado una columna al mando del Comandante D. Teodoro Camino, el cual ha continuado en persecucion del enemigo.»

Cáceres 15 de Enero á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Al amanecer del dia de hoy salian las fuerzas de Prim, de Lograsan, y al poco tiempo el Comandante Camino penetraba en la villa. En la plaza logró alcanzar varios caballos y efectos de los sublevados que han quedado á cargo del Alcalde.»

Mérida 15 de Enero á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«Acabo de saber que Prim ha vadeado el Guadiana cerca de Villanueva de la Serena, á donde ha llegado esta noche á las siete; solo ha exigido allí dos guias y continuó á las ocho su marcha con direccion al Hava, camino de Portugal.»

Badajoz 15 de Enero á las doce y diez minutos de la noche.—El general segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun parte del Alcalde de Villanueva de la Serena, á las seis y cuarto de de esta tarde han pasado los sublevados el vado del Guadiana en direccion á dicho pueblo y continúan su marcha al Hava, camino de Portugal.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos participan que no ocurre novedad, y que reina completa tranquilidad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

Renovacion de las Juntas municipales.—**Beneficencia.**

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia que empezaron á funcionar á principios de 1864, prevengo á los Señores Alcaldes que con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849, formen y remitan para el dia 31 del actual sin falta, las correspondientes propuestas para el nombramiento de los vocales que han de formar las del bienio de 1866 á 1867.

Segun el art. 8.º de la ley ántes mencionada, las corporaciones á que se refiere esta circular, deben componerse de los individuos que se expresan á continuacion.

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiere más de cuatro parroquias, de dos donde pasen de este número.

3.º De un Regidor en los pueblos cuyos Ayuntamientos se compongan de cuatro, de dos en el caso de exceder de este número.

4.º Del Médico titular y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

5.º De un vocal más si los vecinos del pueblo no llegan á doscientos; de dos si llegan ó exceden de este número.

6.º Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal de que esté domiciliado en el mismo; y si fueren varios, de dos propuestas por el Alcalde.

Conviene que los Señores Alcaldes tengan presente que las propuestas de los individuos á que hacen referencia los mismos 3.º y 5.º deben formarse precisamente en terna.

Que los de los números 2.º, 4.º y 6.º serán sencillas en los pueblos donde no resida mas que un individuo correspondiente á la clase que en ellos se expresa; pero en todas las poblaciones que dicho número ascienda ó pase de tres, deberán formarse en terna las expresadas propuestas.

Con el fin de facilitar el despacho y aprobacion de las propuestas en este Gobierno, los Señores Alcaldes ajustarán su redaccion al modelo que se inserta á continuacion, acompañándolas de un simple oficio de remision.

Guadalajara 16 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Modelo que se cita.

Pueblo de..... Partido de.....

El número de vecinos de este pueblo, es... Tantos.
El número de Regidores que se compone el Ayuntamiento... Tantos.
El número de Parroquias que hay en el pueblo..... Tantos.
El número de patronos domiciliados en este pueblo..... Tantos ó ninguno.

Propuesta que el Alcalde de dicho pueblo eleva al Sr. Gobernador de la provincia para nombramiento de Vocales de la Junta municipal de Beneficencia que ha de funcionar en el bienio de 1866 á 1867, en cumplimiento de la circular de 16 de Enero de este año.

1.º El Alcalde Presidente... D. N. N.

2.º El Cura párroco..... D. N. N.

NOTA. Si hay dos se propone. Si tres se forma terna. Si hay mas de tres se añade una segunda terna.

3.º Regidores. { D. N. N.
 { D. N. N.
 { D. N. N.

NOTA. Si hay mas de cuatro Regidores se añade una segunda terna.

4.º El Médico ó Cirujano titular. D. N. N.
NOTA. Si hay dos se proponen. Si tres se forma la terna.

5.º Vecinos. { D. N. N.
 { D. N. N.
 { D. N. N.

NOTA. Si el pueblo llega á doscientos vecinos se añade una segunda terna.

6.º El Patrono del establecimiento que lleva el título de. D. N. N.

NOTA. Si hay dos se proponen. Si tres se forma terna. Si no hay ninguno se expresa así.

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 24.

Estadística.

Ya es de todo punto imposible tolerar la falta que se advierte en el envío á este Gobierno de las cédulas y duplicado del padron, correspondiente al censo de 1860. Un año hace que este asunto se recomendó por este Gobierno, todavía se encuentran en descubierto los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, y decidido á que dentro del mes actual quede cumplimentado tal servicio, les prevengo que inmediatamente lo verifiquen, ó en otro caso me envíen originales las diligencias que se instruyan en averiguacion de los referidos documentos.

No creo que dichas Autoridades den lugar á que se tome una providencia seria; pero por mas sensible que me sea, la adoptaré irremisiblemente si en el preciso término de tercero dia no satisfacen á este Gobierno, respecto al particular de que se trata.

Guadalajara 10 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

Cabezadas (las).
Palancares.
Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Cañizar.
Hontanares.
Ledanca.
San Andrés del Rey.
Yelamos de Abajo.

Partido de Cifuentes.

Torre Cuadrada de los Vallés.
Zaorejas.

Partido de la capital.

Mohernando.

Partido de Molina.

Algar.
Rillo.
Rueda.
Selas.
Terraza.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Almoguera.
Moratilla de los Meleros.
Romanones.
Valdeconcha.

Partido de Sacedon.

Salmeron.

Partido de Sigüenza.

Alboreca.

Alcuneza.
Castejon de Henares.
Garbajosa.
Jadraque.
Moratilla de Henares.
Pinilla de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Idem de Jadraque.

Partido de Tamajon.

Bocigano.
Muriel.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Viñuelas.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 de Diciembre último me dice lo que sigue:

Despues de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creido necesarias en bien de la ganaderia española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se habia desarrollado el tifus contagioso del ganado vacuno en las reses de varios paises extranjeros, adoptase las medidas oportunas para evitar su invasion en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinion de los profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos. Poco importa para que las Autoridades celosas procuren por todos los medios de que disponen evitar el mal que este haya venido de las estepas de Rusia como generalmente se ha dicho, ó que se conceda el debido crédito al comunicado oficial de San Petersburgo, que ha sido transmitido á España para rectificar aquella idea. Lo mas sensible es que el tifus no ha decrecido y que la ciencia se afana por investigar los medios mas eficaces de combatirlo, recomendando un régimen higiénico esmeradísimo, y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibicion de introducir las sospechosas y la desinfeccion de los establos en que por desgracia penetre la enfermedad. De este mismo parecer han sido los profesores de nuestra Escuela superior de Veterinaria, añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibicion los cueros, sebo y demás despojos frescos, procedentes de animales rumiantes de los paises infestados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia se sometan á un escrupuloso examen para que no solo no se introduzcan las enfermas, sino que aun las que tengan los caracteres de la mas completa sanidad se sujeten á una observacion de 10 dias, rechazándose las que durante este período presenten algun sintoma de alteracion, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso penetre en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Mas estas medidas que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á los ramos á quienes mas incumben y que seguramente merecerian la aprobacion superior una vez dictadas por V. S., siempre que asesorándose de las Juntas de Sanidad lo re-

clamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza. Ya es notorio que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importación de reses vacunas de cierta procedencia y de sujetar á dicha observación de 10 días las de otra, no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de invasión, y que así las Autoridades provinciales como locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la importación de dos gacelas infestadas ha bastado para que se trasmita el tífus á varios rumiantes exóticos é indígenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos días nuevas disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores á todos los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, mular, asnal y canina. En vista de estos precedentes la Dirección de mi cargo, que no descuidará un momento la preparación de las medidas sanitarias que convenga dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su exquisita vigilancia para que por falta de previsión no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecuaria de otros países y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno cualquiera enfermedad que se advierta en los ganados expresados, y en particular las enfermedades de que se hace mérito.

Guadalajara 15 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Conclusion de las adjudicaciones de fincas que se empezaron á publicar en el número anterior.

En término de Algora.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta ciudad y rematante en la misma.

En 37 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 41866 del inventario.

En 136 escudos 800 milésimas otra idem, núm. 41867 de id.

En 70 escudos otra id., núms. 41868 y 69 de id.

En 32 escudos 800 milésimas otra idem, núm. 41871 de id.

En 29 escudos 800 milésimas otra idem, núm. 41872 de id.

En 58 escudos 800 milésimas otra idem, núm. 41873 de id.

En 46 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41874 de id.

A D. Jerónimo Monge, vecino y rematante en esta capital, en 320 escudos una tierra, núm. 41870 del inventario.

En el pueblo de Valdelagua.

A D. Santiago Oñate, vecino y rematante en Cifuentes.

En 120 escudos una casa en la calle de la Solanilla, número 6 y 53 del inventario.

En 160 escudos una bodega con caño de cueva en el camino de las Viñas, número 54 de id.

En término de Torresaviñan.

A D. José Muñoz, vecino y rematante

en esta capital, por sorteo. En 45 escudos una tierra, número 40700 del inventario.

En término de Ujados.

A D. Macario Nieto, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza.

En 46 escudos una tierra, número 24138 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Fausto Somolinos la cantidad de 114 escudos que resultan de diferencia contra él.

En 28 escudos otra id., núm. 24139 de id.; debiendo satisfacer el mismo Somolinos 24 escudos.

En 22 escudos otra id., núm. 24143 de id.; debiendo satisfacer el mismo quebrado 28 escudos.

En 30 escudos otra id., núm. 24145 de id., id. 40 escudos.

En 30 escudos otra id., núm. 24147 de id., id. 22 escudos.

En 40 escudos otra id., núm. 24162 de id., id. 72 escudos.

En 22 escudos otra id., núm. 24164 de id., id. 22 escudos.

En 23 escudos otra id., núm. 24165 de id., id. 57 escudos.

En 14 escudos otra id., núm. 24166 de id., id.; 14 escudos.

En 22 escudos otra id., núm. 24167 de id., id.; 42 escudos.

En 45 escudos otra id., núms. 24168 y 71 de id.; id. id. 61 escudos.

En 46 escudos otra id., núm. 24169 de id., id.; 46 escudos.

En 28 escudos otra id., núm. 24170 de id., id.; 26 escudos.

En 28 escudos otra id., núm. 24172 de id., id. 24 escudos.

En término de Hinojosa.

A D. Juan Ruiz, vecino de Molina y rematante en esta capital.

En 141 escudos una tierra número 37162 del inventario, debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Francisco Martínez los gastos de expediente.

En 93 escudos otra id., núm. 37164 de id.; debiendo satisfacer el mismo Martínez 67 escudos 500 milésimas que resultan contra él.

En 41 escudos otra id., núm. 37165 de id.; siendo responsable el mismo Martínez al pago de los gastos de expediente.

211 escudos otra id., núm. 37166 debiendo pagar el expresado Martínez 101 escudos que resultan contra él.

180 escudos otra id., núm. 37173 de id.; id. 132 escudos.

61 escudos otra id. núm. 37179 de idem.; id. 39 escudos.

113 escudos otra id., núm. 37183 de id.; id. 76 escudos.

101 escudos otra id., núm. 37184 de id.; id. 69 escudos.

263 escudos otra id., núm. 37188 de id.; id. 157 escudos.

111 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 37189 de id.; id. 83 escudos 500 milésimas.

64 escudos otra id.; núm. 37190 de idem.; id. 68 escudos.

134 escudos otra id., núm. 37191 de id.; id. 166 escudos.

260 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 37192 de id.; id. 211 escudos 500 milésimas.

101 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 37194 de id.; id. 86 escudos 500 milésimas.

A D. Eustaquio Navarrete, vecino de Hinojosa y rematante en el partido.

En 65 escudos una tierra, núm. 37186 del inventario; debiendo satisfacer el mismo deudor quebrado D. Francisco Martínez, la diferencia de 35 escudos que resultan contra él.

En 418 escudos otra id., núm. 37193 de id.; debiendo satisfacer 132 escudos.

A D. Mariano Martínez, vecino de Molina y rematante en id., En 12 escudos una tierra núm. 37187 del inventario; debiendo satisfacer el propio D. Francisco Martínez 8 escudos.

En término de Tordelpalo.

A D. Sandalio Martínez, vecino de Molina y rematante en id., En 1410 escudos la primera suerte compuesta de 23 fincas, núms. 7320 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martínez 600 escudos que resultan de diferencia contra él.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital. En 550 escudos la segunda suerte compuesta de 45 fincas números 7344 y otros del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado 760 escudos que resultan contra él.

En término de Codes.

A D. Celestino Lozano, vecino y rematante en el partido. En 340 escudos una suerte de 5 fincas, núms. 13970 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martínez la diferencia de 825 escudos que resultan contra él.

A D. Alejandro Hernández, vecino y rematante en esta capital. En 800 escudos una suerte de 81 tierras, núms. 13780 y otros del inventario; debiendo satisfacer el expresado Martínez 225 escudos que resultan contra él.

En término de Herrería.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id.

En 252 escudos la segunda suerte de 13 fincas números 5603 al 16 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Francisco Martínez 158 escudos que resultan contra él.

A D. Jerónimo Monge, vecino y rematante en la capital, en 660 escudos 500 milésimas la tercera suerte de 45 fincas, núms. 5617 al 65 de idem; debiendo satisfacer el mismo quebrado 553 escudos 500 milésimas.

A D. Mariano Martínez, vecino de Molina y rematante en idem.

En 35 escudos la segunda suerte de 4 fincas núms. 22337 y otros; debiendo satisfacer el expresado Martínez 37 escudos que resultan contra él.

En 60 escudos la tercera suerte de 8 fincas, núms. 31611 al 24; debiendo satisfacer el Martínez 21 escudos.

En Anchueta del Pedregal.

A D. Severo Molina, vecino de Molina y rematante en id., en 1.200 escudos la tercera suerte de 53 fincas, núms. 21052 y otros del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado Martínez 100 escudos que resultan contra él.

En término de Alustante.

A D. Pedro López, vecino de dicha villa y rematante en Guadalajara, en 1.000 escudos una suerte de 13 fincas, números 22114 y otros del inventario, debiendo satisfacer el expresado Martínez 500 escudos que resultan de diferencia contra él.

En término de Establés.

A D. Antonio Sanz, vecino de dicho pueblo y rematante en el partido de Molina, en 3.600 escudos una suerte de 17 fincas, núms. 32351 y otros del inventario; debiendo satisfacer el mismo Martínez 610 escudos que resultan contra él.

En término de Clares.

A D. Serapio Bolaños, vecino de Establés y rematante en el partido de Molina, en 260 escudos una tierra, número 28222 del inventario; debiendo satisfacer el expresado Martínez 240 escudos.

A D. Facundo Bueno, vecino de Clares y rematante en id., en 51 escudos 400 milésimas una tierra, núm. 32345; debiendo satisfacer el quebrado Martínez 48 escudos 600 milésimas.

A D. Leonardo Acero, vecino de Molina y rematante en id., en 84 escudos una tierra, núm. 32348; debiendo satisfacer el quebrado Martínez 6 escudos.

En el pueblo de Megina.

A D. Evaristo Izquierdo, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina, en 9 escudos un pajar con una era, núm. 90 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martínez los gastos de expediente.

A D. Víctor Jiménez, vecino de id. y rematante en Molina, en 10 escudos medio pajar en la Cuesta, núm. 91 del inventario; debiendo pagar el expresado Martínez 81 escudos.

En término de Valhermoso.

A D. Mariano Martínez, vecino y rematante en Molina, en 250 escudos una suerte de 24 fincas, núms. 30957 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martínez 151 escudos.

En término de Teroleja.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id., en 1.111 escudos una suerte de 23 fincas, números 7118 al 7141 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado Martínez 889 escudos que resultan de diferencia contra él.

En término de Concha.

A D. Manuel Ibar, vecino de Establés y rematante en Molina, en 63 escudos 500 milésimas una tierra, número 28201 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado Martínez 76 escudos 500 milésimas.

BIENES DE BENEFICENCIA.

En término de Majaerayo.

A D. Damian Vicente, vecino de dicho pueblo y rematante en Tamajon, en 300 escudos una suerte de 2 fincas, números 6104 y 5 del inventario.

PROCEDENTE DE PROPIOS.

En el pueblo de Cercadillo.

A D. Lucas Monge, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza, en 333 escudos un horno de pan-cocer, número 1457 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y á los efectos de instrucción.

Guadalajara 9 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcorlo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Recibidos en la citada oficina Comisaria los libramientos originales a favor de los individuos que se relacionan a continuación...

Table with columns for names, dates, and amounts. Includes entries for Ignacio Caja Martínez, Patricio Oliver García, Lorenzo Serrano Ortega, etc.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisabalos.

Con permiso superior y a los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia...

Campisabalos 8 de Enero de 1866. El Teniente Alcalde, Manuel de Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aunon.

El día 7 del corriente en su mañana se extrajo una mula de las señas que a continuación se expresan...

Aunon 10 de Enero de 1866. El Alcalde, Saturnino García.

Señas de la mula. Edad de 5 años, 9 meses, alzada seis cuartas y media escasas...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

D. Cristóbal Herraiz, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo. Hago saber: Que con el fin de realizar en tiempo y forma la rectificación...

Table with columns for names, dates, and amounts. Includes entries for Tesorerías, Herederos o apoderados, etc.

los bienes nacionales, los terratenientes en el día en el término de este pueblo, presentarán en el periodo de treinta días...

Valdeancheta 10 de Enero de 1866. El Alcalde, Cristóbal Herraiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Compliendo con lo mandado en la regia 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre del año último, para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio del mismo año...

Valdeancheta 10 de Enero de 1866. El Alcalde, Cristóbal Herraiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

D. Juan Antonio Gil, Alcalde constitucional de la villa de Mandayona y su agregado Aragona y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal. Hago saber: Que para proceder a la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible...

bucion de inmuebles, que se señale a este distrito municipal en el año económico de 1866-67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros...

Mandayona 11 de Enero de 1866. El Alcalde, Juan Antonio Gil. — Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

El día 22 del actual, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el remate en arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal de la misma...

Usanos 12 de Enero de 1866. El Alcalde, Bartolomé Roman.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños se convocan licitadores para la corta de leñas reducidas a carbon que contengan 800 fanegas de terreno de monte de encina...

Tortuera 15 de Enero de 1866. Guillermo Hernando. — Mariano Martínez. — Manuel Díez.

AVISO INTERESANTE a los cobradores de la contribucion.

En la calle de Bardales num. 4, tienda de comestibles de Nicolás Cuesta, se pagan 10 rs. de premio por cada 1.000 rs. en napoleones...

AVISO A LOS GANADEROS.

Se arrienda una dehesa de 900 a 1.000 fanegas de cabida para pastos de ganado lanar, de la propiedad de D. Vicente Hernandez de la Rúa...

MANUAL DE LAS FALTAS QUE PUEDEN CORREGIRSE GUBERNATIVAMENTE Y DE LAS QUE SOLO DEBEN PENARSE EN JUICIO VERBAL.

GUIA TEÓRICO-PRÁCTICO DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE POLICIA CORRECCIONAL.

DE TODO LO RELATIVO A ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y DEL ARANCEL A QUE HAN DE AJUSTAR LA PERCEPCION DE SUS DERECHOS...

LOS SECRETARIOS DE DICHO JUZGADOS Y DE LOS DE FALTAS. DON EMILIO CANOVAS DEL CASTILLO, Oficial mayor del Consejo de Estado.

TERCERA EDICION notablemente corregida y aumentada. Este Manual, que es el cuarto de los que lleva publicados la Empresa del Boletín de Administración local...

Para los que sean suscritores al Boletín de Administración local, justificando previamente, el ejemplar a 16 rs. Para los que no sean suscritores a dicho periódico y satisfagan su importe en esta capital. 19 Para los que de fuera hagan pedidos y remitan su importe. 20

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.